



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070030600. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio,

1 2 ABR 2023

de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la consulta de depósitos judiciales realizada, en este juzgado se encuentran constituidos algunos títulos judiciales que conforme a la relación aportada por el señor JAIR EULIT MORNOY MURCIA fueron consignados por el pagador del Ejército Nacional y en efecto corresponden a cesantías. Estos títulos corresponden a un mes del año 2008, 2009 y parte del año 2010.

En ese orden de ideas a fin de resolver la petición del citado señor, se efectúan las siguientes consideraciones:

Mediante auto de fecha 4 de junio de 2007 se decretó embargo del 30% de las prestaciones sociales, en caso de retiro total o parcial del Ejército.

Dicha medida fue comunicada con oficio 1073 de 25 de junio de 2007.

Mediante sentencia de fecha 6 de marzo de 2008 se fijó en favor de la menor SARA VALENTINA MONROY ORTIZ una mesada mensual equivalente al 70% del salario mínimo mensual vigente y dos cuotas extraordinarias pagaderas de las primas semestrales y de navidad, equivalentes al 25% de lo que recibiera por esos conceptos. En la misma providencia se decretó el embargo del 25% de las cesantías parciales o definitivas a las que tenga derecho el demandado y hacer reconocer a la niña como beneficiaria del subsidio familiar por lo cual mediante oficios 470 del 12 de marzo de 2008 y 507 del 26 de marzo de 2008, en este último donde se comunicó la reducción del 30 al 25% de las cesantías.

Por auto de fecha 12 de mayo de 2008 se dispuso el descuento por nómina del subsidio familiar a favor de la citada menor, lo cual se comunicó por oficio 1307 de 7 de julio de 2008, reiterado mediante oficio 2217 del 21 de noviembre de 2008, recibiendo respuesta por parte de la Sección de Ejecución Presupuestal el día 10 de septiembre de 2009 (ver folio 158).

En providencia del 22 de febrero de 2010 (ver folio 172) se comisionó al Juzgado de Familia – Reparto de la ciudad de Bogotá para el pago de la cuota alimentaria mensual y extraordinarias. Tal comisión le correspondió al Juzgado Dieciocho de Familia.

Por lo anterior se libro oficio 01629 del 28 de junio de 2010, mediante el cual se le comunicó al pagador del Ejército Nacional que a partir de la fecha debía



consignar la cuota alimentaria a órdenes del mencionado despacho judicial y se le aclaró que allí solo debía consignar la cuota alimentaria y el valor del subsidio familiar y los dineros retenidos por Cesantías o Prestaciones Sociales debían continuar siendo consignados en este estrado judicial.

Teniendo en cuenta que como arriba se dijo, en consulta de depósitos judiciales existen unos títulos que corresponden a la gran mayoría de los relacionados en la parte final de la certificación de antecedentes prestacionales expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares - como Juzgado Primero de Familia - visible ha vuelto del folio 222 y folio 223, se dispone lo siguiente:

LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre las cesantías del demandado, toda vez que la obligación alimentaria a su cargo y a favor de SARA VALENTINA MONROY ORTIZ, corresponde a la establecida por el Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá – D-C, quien también ordenó levantar dichas medidas. **OFICIESE.**

No obstante lo anterior, se aclara que la decisión del Juzgado antes mencionado se conoció, únicamente a raíz de la petición elevada el 13 de febrero de 2023 por el demandado.

ELABORAR orden de pago a favor del señor JAIR EULIT MONROY MURCIA de los títulos que aparecen con fecha constitución del 24 de junio de 2009 al 14 de septiembre de 2010.

Para compensar dos depósitos que aparecen en la certificación pero que fueron pagados a la demandante desconociendo este juzgador la razón, se dispone fraccionar los títulos 4450100000252899 y 4450100000252901, cada uno por la suma de \$44.520.00, para de esa manera reintegrar al demandado, la totalidad de los que aparecen como ya se dijo relacionados en la parte final de la certificación con Juzgado Primero de Familia 1 Villavicencio, Meta (vuelto folio 222 y 223). Una vez realizado el fraccionamiento deberá elaborarse la orden de pago de éstos al demandado.

Ahora bien, adviértasele al demandado que no es posible realizar la consignación solicitada, sino que podrá en cualquier oficina del Banco Agrario a Nivel Nacional efectuar el cobro una vez se autorice por parte de la Secretaría, caso en el cual deberá tomar contacto a través del correo electrónico, de lo contrario deberá acudir al Banco Agrario de esta ciudad una vez sea autorizado el pago.

De otro lado, con el fin de conocer cómo se dio el cumplimiento de la orden de embargo del 25% de las cesantías en caso de retiro parcial o definitivo del señor JAIR EULIT MONROY MURCIA, se dispone OFICIAR a la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES del EJÉRCITO NACIONAL a fin de que envíen una relación detallada, de cada una de las retenciones que efectuaron con base en los oficios 1073 de 25 de junio de 2007, 507 del 26 de



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

marzo de 2008 y 01629 del 28 de junio de 2010 y acrediten donde fueron consignadas. ENVÍESE COPIA de los oficios y este auto.

Así mismo OFICIESE al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que envíe una relación de los descuentos relacionados con el subsidio familiar a favor de la menor SARA VALENTINA MONROY MURCIA y a cargo del demandado JAIR EULIT MONROY MURCIA con base en los oficios 1307 de 7 de julio de 2008, reiterado mediante oficio 2217 del 21 de noviembre de 2008, y respuesta por parte de la Sección de Ejecución Presupuestal del día 10 de septiembre de 2009 e informe y acredite donde fueron consignados. ENVÍESE copia de los oficios y de esta providencia.

Lo anterior por cuanto en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado no hay registro de consignaciones de cesantías diferentes a las arriba señaladas y ordenadas devolver al demandado.

Una vez se reciba respuesta de lo antes ordenado, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que haya lugar.

No obstante lo expuesto en apartes precedentes, el demandado podrá si así lo desea realizar la investigación ante el Ejército Nacional para determinar donde se encuentran los dineros de las cesantías que afirma le fueron retenidas conforme a la relación que allegó al juzgado, aclarándole en todo caso, que éste juzgado ordenó se mantuvieran los depósitos de éstas en este juzgado y no en el estrado judicial comisionado y solo debían efectuar tales retenciones en caso de retiro parcial o definitivo del señor JAIR EULIT MONROY MURCIA.

Finalmente, adviértasele al señor JAIR EULIT MONROY MURCIA que según lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-377/2000, el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. y por secretaría comuníquesele al demandado lo acá resuelto, a través del correo electrónico aportado en su solicitud. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 029 del ABRIL 13 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria